

C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Al folio 14 y 15: A todo, téngase presente

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene además presente:

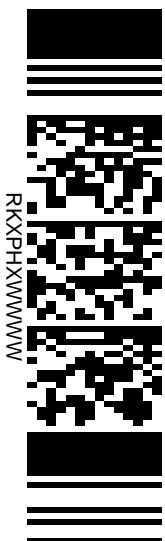
Que sin perjuicio del estatuto de responsabilidad que resulte procedente en este caso, lo cierto es que en la especie no se han acreditado los perjuicios que se demandan por el actor, toda vez que solamente se acompañó un informe psicológico, el cual corresponde a un documento privado emanado de un tercero, que no se encuentra ratificado por su emisor, por lo que malamente se podría tener por acreditada la existencia de algún perjuicio con ese antecedente.

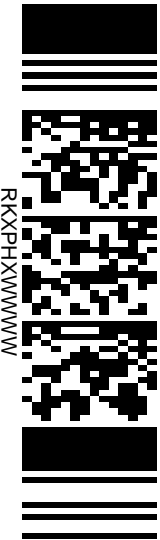
Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictada por el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-5923-2019.

En Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

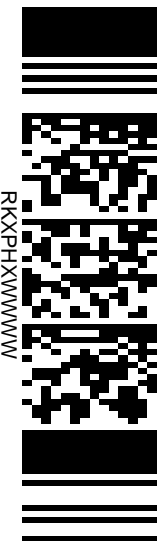




RKKPHXWWW

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Marisol Andrea Rojas M., Ministro Suplente Juan Carlos Silva O. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En Santiago, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>